



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Natalia Márquez Ceballos, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.850.414, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00312

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **la Propiedad Horizontal Barrio Villa Mercedes Edificio Bloque E (I etapa)**, quien actúa a través de mandataria judicial frente a la señora **Olga Lucía Muñoz Grisales**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir los hechos 2 y 4, por cuanto los mismos contienen varios supuestos facticos. (Num. 5. Artículo 82 CGP)
2. Deberá adecuar el hecho 4, en el sentido de indicar con precisión las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas que se deprecian.
3. Deberá aportar copia de las actas mediante las cuales la asamblea de copropietarios aprobó las cuotas extraordinarias de administración, ello con la finalidad de dar mayor claridad a las fechas de exigibilidad de los dineros cobrados.
4. Deberá dividir la primera pretensión literal a, ello conforme a las previsiones del artículo 82, numeral 4 del C.G.P.
5. Deberá adecuar la pretensión primera literal b, en el sentido de expresar en forma separada los intereses que se deprecian por cada una de las cuotas; asimismo, deberá indicar la fecha de exigibilidad de cada una de ellas. Ello en tanto en dicha pretensión al paso que se deprecia intereses por el total de la



obligación, seguidamente indica que los mismos corresponden a cada cuota de administración.

6. Aportará copia legible de la E.P. 977 del de junio de 1998, pues la misma tiene apartados que no se alcanzan a leer de forma correcta.
7. Deberá aclarar por qué se está deprecando las cuotas de administración de los meses de enero a mayo de 2020, cuando las mismas no están en el certificado aportado como pretenso título ejecutivo.
8. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifiestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas a la ejecutada.

RECONOCER personería procesal a la abogada Natalia Márquez Ceballos, con T.P. 320.459 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d038ac92bf5d3d8cc6db2aaa18c2e176c3655b589bb34c08425460e817bf1**

Documento generado en 31/05/2021 12:07:00 PM